

datos o reportes de consumo nacional de las sustancias controladas a la Secretaría del Protocolo de Montreal, según el artículo 7 del referido Protocolo.

En aplicación del criterio de colaboración entre entidades de la Administración Pública, el Ministerio de la Producción coordina con la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y otras entidades, para que estas brinden la información que corresponda sobre las importaciones y exportaciones de las sustancias controladas por el Protocolo de Montreal y sus Enmiendas.

#### **Artículo 7.- Autorizaciones administrativas para la importación**

Las autorizaciones administrativas para la importación de las sustancias controladas del Anexo F del Protocolo de Montreal y de los equipos que las contengan o requieran para su funcionamiento, se rigen por las disposiciones del Decreto Supremo N° 003-2015-PRODUCE, que modifica el Decreto Supremo N° 033-2000-ITINCI, la Resolución Ministerial N° 277-2001-ITINCI/DM, la Resolución Ministerial N° 050-2002-ITINCI/DM y la Resolución Ministerial N° 485-2017-PRODUCE.

La cantidad de sustancia controlada del Anexo F del Protocolo de Montreal a consignar en la autorización administrativa establecida en numeral I del artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2015-PRODUCE, considera las disposiciones para la implementación de las medidas de control y calendario de reducción gradual de dichas sustancias, según lo siguiente:

i) Desde la entrada en vigor del presente Decreto Supremo hasta el 31 de diciembre de 2023, está sujeta a la solicitud presentada por el administrado, sin considerar una cantidad límite de sustancias controladas.

ii) A partir del 01 de enero de 2024, está sujeta a una cantidad límite de sustancias controladas, conforme a lo establecido en el artículo 4 del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 8.- Publicación**

Publíquese el presente Decreto Supremo en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), así como en las sedes digitales del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)) y del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 9.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de la Producción.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **Primera.- Mención a referencias**

Toda referencia hecha a sustancias agotadoras de la capa de ozono (SAO), se entenderá a sustancias controladas por el Protocolo de Montreal y sus Enmiendas ratificadas por el Perú.

#### **Segunda.- Autorización administrativa para equipos**

La autorización administrativa para equipos a que hace referencia el numeral II del artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2015-PRODUCE se emite únicamente para aquellos equipos que utilizan o requieran para su funcionamiento de sustancias controladas por el Protocolo de Montreal, que no se encuentran prohibidas.

#### **Tercera.- Publicación de subpartidas nacionales por SUNAT**

Autorízase a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT para que, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria o la que haga sus veces en el Ministerio de la Producción, publique las subpartidas nacionales del Arancel de Aduanas vigente, correspondiente a las sustancias controladas del Anexo F del Protocolo de Montreal.

#### **Cuarta.- Facultad a dictar normas complementarias**

Facúltase al Ministerio de la Producción para aprobar mediante Resolución Ministerial, las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

#### **Única.- Derogación del artículo 10 del Decreto Supremo N° 033-2000-ITINCI**

Derógase el artículo 10 del Decreto Supremo N° 033-2000-ITINCI, que establece disposiciones para la aplicación del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO  
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ LUIS CHICOMA LUCAR  
Ministro de la Producción

1975869-9

## **Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la Competitividad Productiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2021-PRODUCE**

### **DECRETO SUPREMO N° 020-2021-PRODUCE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1047, establece que el Ministerio de la Producción es competente, en materia de pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas;

Que, los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 del citado Decreto Legislativo, disponen que el Ministerio de la Producción, en el marco de sus competencias, cumple las funciones específicas de aprobar las disposiciones normativas que le correspondan; y de cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia;

Que, la Ley N° 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la Competitividad Productiva, aprueba medidas con el objeto de mejorar la competitividad de cadenas productivas, mediante el desarrollo, adaptación, mejora o transferencia de tecnología, en zonas donde la inversión privada sea insuficiente para lograr el desarrollo competitivo y sostenible de la cadena productiva; señalando en su artículo 2 que las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva son ejecutadas, mediante procesos concursables, por los gobiernos regionales y locales en el marco de las competencias establecidas por ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2021-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, con el objeto establecer los procedimientos y la metodología para la implementación, ejecución y evaluación de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual

y Gestión de Inversiones, modificada por la Ley N° 31195, dispone que los procedimientos y metodología para la implementación, ejecución y evaluación de las iniciativas de apoyo a la competitividad productiva reguladas por la Ley N° 29337, son emitidos por el Ministerio de la Producción y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en las materias a su cargo; debiendo los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales informar a cada ministerio sobre las iniciativas que autoricen a través de las oficinas, órganos o comités que dispongan para tales efectos;

Que, en ese sentido, resulta necesario incluir al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego dentro de los alcances del Reglamento de la Ley N° 29337, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2021-PRODUCE, para continuar con el fortalecimiento de capacidades y transferir conocimiento a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como continuar el seguimiento a las acciones que estos desarrollen promoviendo la competitividad de los Agentes Económicos Organizados del país;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; la Ley N° 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la Competitividad Productiva; el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; y el Reglamento de la Ley N° 29337, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2021-PRODUCE;

DECRETA:

**Artículo 1.- Modificación del artículo 3, del numeral 5.3 del artículo 5, de los numerales 6.5, 6.6, 6.7, 6.8, 6.9 y 6.10 del artículo 6, del numeral 7.3 del artículo 7, del numeral 13.1 del artículo 13, del artículo 15, del numeral 34.1 del artículo 34, de los numerales 36.1 y 36.2 del artículo 36 y del numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento de la Ley N° 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la Competitividad Productiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2021-PRODUCE**

Modifícanse el artículo 3, el numeral 5.3 del artículo 5, los numerales 6.5, 6.6, 6.7, 6.8, 6.9 y 6.10 del artículo 6, el numeral 7.3 del artículo 7, el numeral 13.1 del artículo 13, el artículo 15, el numeral 34.1 del artículo 34, los numerales 36.1 y 36.2 del artículo 36 y el numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento de la Ley N° 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la Competitividad Productiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2021-PRODUCE, quedando redactado de la siguiente manera:

#### **“Artículo 3. Ámbito de Aplicación**

El presente Reglamento es aplicable al Ministerio de la Producción, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y a los Agentes Económicos Organizados.”

#### **“Artículo 5. Referencias**

(...)

5.3 Decreto Legislativo N° 1252: Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuya Sexta Disposición Complementaria Final fue modificada por la Ley N° 31195.”

#### **“Artículo 6. Siglas y acrónimos**

(...)

6.5 MIDAGRI: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.  
6.6 OPMI: Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Gobierno Regional o Local, o la unidad que haga sus veces.

6.7 PRODUCE: Ministerio de la Producción.

6.8 SIPROCOMPITE: Sistema de Información de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva.

6.9 SUNAT: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

6.10 UIT: Unidad Impositiva Tributaria.”

#### **“Artículo 7. Recursos para PROCOMPITE**

(...)

7.3 Los pliegos presupuestales de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales programan los recursos para PROCOMPITE en el Código de Proyecto Genérico 2016766: Iniciativa a la Competitividad y los Códigos Únicos de proyectos generados a través del SIPROCOMPITE.”

#### **“Artículo 13. Priorización de Cadenas Productivas**

13.1 La GDE o quien haga sus veces del Gobierno Regional o Local elabora el Informe de Priorización de Cadenas Productivas para presentarlo a la OPMI de su respectiva entidad. La priorización puede ser posterior a la aprobación del presupuesto y detalla; el ámbito y diagnóstico del área de influencia, identificación y priorización de cadenas productivas, análisis de AEO, programación de actividades y presupuesto, análisis costo beneficio, entre otros; se enmarca en el Plan de Desarrollo Concertado e Instrumentos de Ordenamiento y Gestión Territorial, Planificación sectoriales vinculados al cierre de brechas y alineado a las políticas nacionales. (...)

#### **“Artículo 15. Registro de información**

El Gobierno Regional o Local en un plazo no mayor de quince días hábiles, informa a PRODUCE y/o a MIDAGRI, la Procompite que autorice; remite el informe de autorización de PROCOMPITE y solicita el acceso al SIPROCOMPITE para el registro de la información. De no realizar el registro antes señalado, el Gobierno Regional o Local no podrá iniciar la Fase de Implementación de PROCOMPITE. La remisión de información puede realizarse por los canales digitales seguros que disponga PRODUCE y/o a MIDAGRI, según corresponda.”

#### **“Artículo 34. Imposibilidad de participar en PROCOMPITE**

34.1 Los AEO, o los miembros que lo conforman, en caso no cumplan con sus obligaciones durante la ejecución y operación del Plan de Negocio, son inhabilitados para participar en futuros Procesos Concursables de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento. Esta inhabilitación tiene una duración de cinco años contados a partir de la comunicación formal de incumplimiento por parte del Gobierno Regional o Local a PRODUCE y al MIDAGRI, según corresponda.”

#### **“Artículo 36. Seguimiento**

36.1 PRODUCE y MIDAGRI, en el marco de sus competencias, realizan el seguimiento a las PROCOMPITE autorizadas por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

36.2 En caso PRODUCE y/o MIDAGRI, identifiquen incumplimiento al presente Reglamento durante el desarrollo de las Fases de Autorización, Implementación y/o Ejecución de PROCOMPITE por parte de alguna de las unidades de organización del Gobierno Regional o Local, debe informar dicha situación al Titular y/o al Órgano de Control Institucional, según corresponda, a fin que se pueda iniciar las acciones correspondientes.”

#### **“Artículo 37. Evaluación de Resultados e Impacto**

37.1 PRODUCE y MIDAGRI, en el marco de su competencia, realizan anualmente la evaluación de resultados y/o impacto de una muestra de los PROCOMPITE en base a la información ingresada por los Gobiernos Regionales y Locales al SIPROCOMPITE, teniendo en cuenta los Planes de Negocio cofinanciados, su rentabilidad y sostenibilidad del negocio durante su operación. La evaluación de resultados y/o impacto

es publicada en el Diario Oficial El Peruano y el portal institucional de PRODUCE y del MIDAGRI.  
(...)"

#### Artículo 2.- Publicación

Dispóngase la publicación del presente Decreto Supremo en el diario oficial El Peruano y, en el mismo día, en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), en la sede digital del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)) y del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ([www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)).

#### Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción y el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### Única. Aprobación de disposiciones complementarias

La Dirección General de Desarrollo Empresarial del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción o la que haga sus veces, en coordinación con la unidad de organización que designe el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en un plazo no mayor de quince días hábiles contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma, mediante Resolución Directoral adecua la Directiva General a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2021-PRODUCE, para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Asimismo, dicha Dirección General, en coordinación con el órgano, dependencia o programa que designe el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en materia de su competencia, se encuentra facultada para aprobar, mediante Resolución Directoral, normas complementarias durante el proceso de implementación de lo dispuesto en las modificatorias del Reglamento y la Directiva General que se emita.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

#### Única. Continuidad de las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva (PROCOMPITE)

Las Iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva (PROCOMPITE) de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales que se encuentren autorizados en el marco del Decreto Supremo N° 103-2012-EF, se rigen por la mencionada norma, hasta su culminación.

Los Procesos Concursables PROCOMPITE de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales que se encuentren en proceso de autorización, antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se rigen por el Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2021-PRODUCE y modificatoria, hasta su culminación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

FEDERICO TENORIO CALDERON  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

JOSE LUIS CHICOMA LUCAR  
Ministro de la Producción

1975869-10

## Decreto Supremo que aprueba la Hoja de Ruta para la Modernización de los Mercados de Abastos

DECRETO SUPREMO  
N° 021-2021-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, establece que el Ministerio de la Producción es competente en materia de pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Asimismo, el artículo 5 del referido Decreto Legislativo dispone que entre las funciones rectoras del Ministerio de la Producción se encuentra la de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 del citado Decreto Legislativo disponen que el Ministerio de la Producción, en el marco de sus competencias, cumple las funciones específicas de aprobar las disposiciones normativas que le correspondan; y de cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 345-2018-EF, se aprobó la Política Nacional de Competitividad y Productividad, de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y de los diferentes niveles de gobierno; la misma que comprende nueve (9) Objetivos Prioritarios, entre los que se encuentra el Objetivo Prioritario N° 6 "Generar las condiciones para desarrollar un ambiente de negocios productivo";

Que, el Plan Nacional de Competitividad y Productividad, aprobado por Decreto Supremo N° 237-2019-EF, establece como Objetivo Prioritario 6 "Generar las condiciones para desarrollar un ambiente de negocios productivo", y como Medida de Política 6.6 "Nuevo modelo de mercados de abastos", la cual consiste en diseñar e implementar pilotos de mercados de abastos que cumplan con estándares de calidad en infraestructura, buenas prácticas, manejo de residuos sólidos, instalaciones y equipos complementarios, limpieza y seguridad, sanidad e inocuidad, los cuales se deben realizar en diferentes regiones del Perú, tomando en consideración las condiciones geográficas, socio-económicas y culturales de cada localidad;

Que, la Medida de Política 6.6: "Nuevo modelo de mercados de abastos" del Plan Nacional de Competitividad y Productividad señala como primer hito a diciembre 2019, la Comisión Interinstitucional para el diseño de los pilotos de mercados de abasto; hasta julio 2021, primer piloto de mercado de abastos ejecutado; hasta julio 2025, tres pilotos de mercados de abastos ejecutados; y hasta julio 2030, quince réplicas pilotos de mercados de abastos ejecutadas;

Que, en el marco del Plan Nacional de Competitividad y Productividad, mediante Resolución Suprema N° 021-2019-PRODUCE, se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para el diseño de los pilotos de mercados de abastos, la cual en su Sesión N° 5 de fecha 27 de julio de 2020 aprobó el "Informe Técnico Final que contiene la propuesta de Diseño de Pilotos de Mercados de Abastos" que define los siguientes tres (3) componentes: i) Guía para la gestión de mercados de abastos competitivos, ii) Norma técnica para el diseño de mercados de abastos minoristas y iii) Instrumentos para dotar de competitividad a los mercados de abastos; y desarrolla temas adicionales relacionados con la promoción de la modernización de los mercados de abastos debido a la limitada competitividad de éstos, los cuales requieren ser implementados;

Que, conforme a lo expuesto, resulta necesario aprobar el documento denominado "Hoja de Ruta para la Modernización de los Mercados de Abastos", que define las líneas de acción de corto y mediano plazo para impulsar la modernización de los mercados de abastos, fomentando su adaptación rápida a los cambios de los consumidores, fortaleciendo su rol en la distribución de alimentos frescos y contribuyendo